

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2023-00532. 22 de febrero de 2024 En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informando que nos correspondió previa labor de reparto, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER.**

—

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, veintitrés (23) de febrero dos mil veinticuatro (2.024).

Radicado. 47.980.40.89.002.2023.00532.00

Tipo de proceso. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: FLOR DEL CARMEN CORONADO OROZCO

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y del título ejecutivo que se anexa (Pagaré) resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP.

EI JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGDALENA,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y cargo de FLOR DEL CARMEN CORONADO OROZCO identificada con la C.C. N° 57.172.074 por los montos adeudados con fundamento en el Pagaré No. 012056100000358 discriminados así:

- 1.1. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS (\$19.999.050) correspondiente a capital insoluto y aceptado en el pagaré. Así como también los intereses moratorios del pagaré insoluto, calculados desde el 24 de noviembre de 2023 y por los que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2. Por el monto de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2.459.959), por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del pagaré, liquidados desde el 18 de octubre de 2022, hasta el 23 de noviembre de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación.
- 1.3. Por valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$157.507), equivalente a otros conceptos (corresponden a seguros: vida, desempleo etc. tomados por el demandante, gastos de papelería, gastos notariales, impuestos

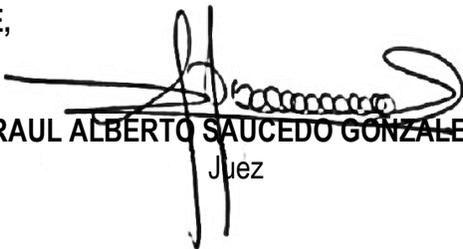
entre otros) suscritos y aceptados en el pagaré N° 012056100000358, generados desde el 24 de noviembre de 2023.

SEGUNDO. - Ordénese a la demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. - Notifíquese este auto a la demandada conforme a lo previsto en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la ejecutada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1° del art. 442 CGP.

CUARTO. - Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES identificado con la C.C. N° 8.672.659 de Barranquilla y T.P. 34.593 del C.S. De la Judicatura, en los términos del poder que le fuere conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ
Juez